



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : LINA MAGNOLIA TOLOSA MOSQUERA
RADICACIÓ : 41-001-41-89-005-2019-00916-00

En atención al escrito que eleva la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita el retiro de la demanda que aquí nos ocupa, teniendo en cuenta que no existen medidas cautelares efectivas y no se ha notificado a la parte demandada, procede el despacho a resolver favorablemente esta petición.

Una vez analizado el trámite dado en la presente demanda, sin que se hubiera trabado la Litis, se acepta el retiro de la demanda por la parte actora, de conformidad con lo que establece el artículo 92 del Cód. General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la Señora **LINA MAGNOLIA TOLOSA MOSQUERA**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 5 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO